



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte

| | |
|-----------------|--------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Radicado | 2020 908 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO |

Como la presente observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de la empresa **RINT & PLAST A& M SAS. representada por el señor Nervado de Jesús Marín Osorio** en contra de **PRODUCTOS EL PALMAR DEL LINCE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.) Que se ordene a la demandada el pago de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$925.808)** correspondiente a la Factura N° 2888, más los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago.
- b.) Que se ordene a la demandada el pago de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$384.846)** correspondiente a la Factura N° 3310. más los intereses de mora causados desde el 14 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago.
- c.) Que se ordene a la demandada el pago de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.099.097)**

correspondiente a la Factura N° 3341. más los intereses de mora causados desde el 18 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago.

- d.)** Que se ordene a la demandada el pago de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$1.868.427)** correspondiente a la Factura N° 3777. más los intereses de mora causados desde el 17 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente, para proponer excepciones.

CUARTO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 372 y 373 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado **MELISSA RODRIGUEZ VILLA con T.P.306371 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del ORIGINAL DE LAS FACTURAS objeto de título valor y adjuntas (copia) a la demanda, las deberán allegar.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte

| | |
|-----------------|-----------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2020 908 |
| Asunto | Decreta embargo |

De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:

- 1. Decretar** el embargo del establecimiento de comercio denominado **"PRODUCTOS EL PALMA DEL LINCE S.A.S**, con matrícula mercantil 21-444761-12. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO, para que se sirva inscribir en el respectivo folio tal medida.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|-----------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2020 908 |
| Oficio | 2947 |

Señores

CAMARA DE COMERCIO

Ciudad.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular instaurado por **RINT & PLASTA A&M SAS, contra PRODUCTOS EL PALMAR DEL LINCE S.A.S. NIT. 900419450-6** por auto de la fecha, se ordenó el embargo de los establecimientos de comercio denominado "**PRODUCTOS EL PALMAR DE LINCE S.A.S, ubicado en la Calle 56 N° 65 03, en el municipio de Bello, con matrícula 21-444761-12 del 08 de Marzo de 2011.**

Sírvanse proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22